



CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FORESTAL DE CASTILLA-LA MANCHA
(IRIAF) Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA PARA LA
COLABORACIÓN EN

**LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO, INNOVACIÓN, EXPERIMENTACIÓN Y DE
SERVICIOS TÉCNICOS**

REUNIDOS:

De una parte D. Esteban García Romero, Director del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (en adelante IRIAF), cargo para el que fue nombrado por Decreto 176/2015, de 21 de julio (DOCM nº 142, de 22/07/2015), actuando en virtud de las competencias que ostenta según la Ley 4/2015 de 26 de marzo, de creación del IRIAF, y el Decreto 42/2015, de 15 de junio de 2015, por el que se aprueban sus estatutos y se establecen las facultades de la Dirección.

Y de otra, D. Álvaro Martínez Chana, Presidente de la Diputación Provincial de Cuenca, cargo para el que fue elegido/nombrado en sesión plenaria constitutiva celebrada el 4 de julio de 2019 actuando en su nombre y representación en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPONEN:

PRIMERO. La Excm. Diputación Provincial está promoviendo la creación de un Parque Científico y Tecnológico de la Economía Circular (PCyTEC), que contará con un Centro Científico y Tecnológico de la Economía Circular (CCyTEC), así como con suelo urbanizado de uso industrial con capacidad de albergar industrias relacionadas con la economía circular y convergentes con la labor investigadora que se desarrolle en el CCyTEC. El inmueble a construir para albergar el CCyTEC será propiedad de la Diputación Provincial de Cuenca y se ubicará en suelos de carácter dotacional público. Dicho inmueble será gestionado por la Diputación Provincial, y dispondrá de instalaciones para la implantación de los departamentos de I+D+i de las diferentes empresas que se instalen en el Parque. Además, el CCyTEC estaría preparado para acoger cualquier otra actividad investigadora de carácter público que pudiera surgir, tanto propia de la Diputación o de cualquier otro organismo público. Esta convivencia de la investigación pública y privada genera un inédito e idóneo modelo colaborativo donde las sinergias cobran gran importancia, generando un valor añadido inexistente cuando la investigación se produce de manera aislada por parte de



cada empresa u organismo, como tradicionalmente se viene haciendo.

Que el Centro de Investigación, Experimentación y Servicios del Champiñón (en adelante CIES) que depende del Parque Científico y Tecnológico de la Economía Circular (PCyTEC) de la Diputación Provincial de Cuenca fue creado para el apoyo tecnológico y científico al sector profesional del cultivo del champiñón que entró en funcionamiento el 29 de Junio de 1990, y está diseñado y orientado hacia la mejora racional del sistema de producción de hongos comestibles cultivados, teniendo entre sus principales funciones la prestación de servicios al sector y el desarrollo de proyectos de investigación.

Entre las principales funciones del CIES se encuentran:

1) Prestación de servicios al sector, siendo los más importantes:

- Análisis física, química y biológica para la caracterización y evaluación de materias primas para el compostaje, compost elaborados, materiales de cobertura y agentes patógenos causantes de las plagas y enfermedades.
- Asesorías en torno a varios aspectos (valoración y diseño de formulaciones de compostaje, variabilidad en los materiales de cobertura, diseño y tecnología de naves de cultivo, criterios preventivos/curativos de las plagas y enfermedades, uso regulado de pesticidas, conducción racional del cultivo, manipulación correcta del champiñón para su destino comercial, etc.).
- Cursos teórico-prácticos de formación del cultivador para su incorporación a la empresa agraria.
- Publicación de boletines, artículos, volúmenes, monografías, etc.
- Organización de Jornadas Técnicas, charlas, reuniones, etc.
- Biblioteca-Hemeroteca de consultas.

2) Desarrollo de proyectos de investigación, en torno a las siguientes líneas:

- Elaboración de nuevos sustratos de cultivo y de mezclas de cobertura
- Técnicas de cultivo
- Identificación y control de las principales plagas y enfermedades

SEGUNDO. Que por Ley 4/2015, de 26 de marzo se creó el Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (IRIAF), el cual se rige en la actualidad por lo dispuesto en la misma y en sus estatutos, aprobados por Decreto 42/2015 de 15 de junio.

Según la citada Ley, el IRIAF tiene como objetivos, entre otros, el potenciar la investigación, desarrollo, innovación, formación, modernización y transferencia de conocimientos y resultados de la investigación, dirigidos a los sectores agrícola, ganadero, forestal, medioambiental, cinegético, de la acuicultura y de la pesca fluvial, así como de sus industrias de transformación y comercialización, mediante el impulso del desarrollo tecnológico y la dinamización de iniciativas que comporten nuevas orientaciones productivas o la adecuación al mercado y sus exigencias de calidad y competitividad.



TERCERO. Según lo dispuesto en el Artículo 2.2. de su ley de creación, para el desarrollo de estos objetivos corresponde al IRIAF, entre otras, la función de promover y fomentar relaciones científicas y tecnológicas con otras instituciones regionales, nacionales o internacionales, todo ello relacionado con los sectores y sobre temas de interés para la región.

En el Artículo 3 de la misma norma se reflejan, entre otras, las facultades del IRIAF para, en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de sus objetivos, suscribir convenios con las Administraciones Públicas y empresas e instituciones públicas y privadas, destinados a cumplir con las funciones establecidas para el IRIAF.

CUARTO. Que ambas partes manifiestan su apuesta por la colaboración público-privada a través de este Convenio, regulada en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Investigación y la Innovación, como medio esencial para el impulso de la Investigación y la Innovación a todos los niveles y mediante este instrumento demuestran su interés por esta colaboración

En virtud de lo expuesto, y reconociéndose ambas partes plena capacidad para la celebración del presente Convenio, lo llevan a efecto conforme a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es el establecimiento del marco de colaboración general entre IRIAF y la Diputación de Cuenca para el desarrollo de acciones concretas entre ambas instituciones, en los ámbitos de la investigación, desarrollo, innovación y experimentación y en la prestación de servicios técnicos a los sectores agrario y forestal de la región.

SEGUNDA. PERSONALIDAD JURÍDICA DIFERENCIADA.

Ambas partes mantendrán en todo momento su personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión.

TERCERA. DESARROLLO DEL CONVENIO.

Este convenio se desarrollará de conformidad con las líneas generales de actuación establecidas en la Cláusula Cuarta.

Las actuaciones más concretas derivadas de las decisiones adoptadas en el seno de la Comisión de Seguimiento determinarán las obligaciones de cada una de las partes en esos casos.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- a) Consensuar en el seno de la Comisión de Seguimiento de este Convenio las directrices de actuación en cada una de las líneas de trabajo que les son propias, evitando en todo



momento los solapamientos y duplicidades y procurando la complementariedad y la eficiencia de las actuaciones.

- b) Colaborar en todas las actividades de investigación, desarrollo, innovación y experimentación y en la prestación de servicios técnicos a los sectores agrario y forestal regionales, que se acuerden en el seno de la Comisión de Seguimiento.
- c) Desarrollar cualquier actividad investigadora, de asesoramiento y de gestión orientada a la consecución de los objetivos comunes que se acuerden.
- d) Poner a disposición de las actividades comunes que se deriven de este convenio los medios humanos, materiales, infraestructuras y servicios propios necesarios para la consecución de los objetivos consensuados.
- e) En su caso, el IRIAF facilitará el acceso de los investigadores del CIES y del CCyTEC a las convocatorias de las diferentes ayudas dentro del ámbito del reto 2 (Bioeconomía: sostenibilidad de los sistemas de producción primaria y forestales, seguridad y calidad alimentaria, investigación marina y marítima y bioproductos) del Plan Nacional de I+D+i, así como en aquellas otras líneas de investigación prioritarias del citado Plan que se consideren de interés.
- f) Facilitar el acceso del CIES al Portal de Investigación del IRIAF, en el marco del Proyecto Dialnet, con el fin de potenciar su actividad investigadora.

QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se establecerá una Comisión de Seguimiento con objeto de consensuar las directrices de actuación, examinar la marcha de los trabajos, revisar su programación, si es necesario, y resolver las discrepancias, dudas o conflictos que se presenten en la ejecución de las actividades del convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos dos veces al año y siempre que cualquiera de las partes lo estime oportuno, en un plazo máximo de 15 días tras la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes. Esta comisión estará formada por dos representantes de cada una de las partes. Los representantes de la Diputación de Cuenca serán el Diputado/a de área y el director del CIES, o personas en quienes deleguen. Los representantes del IRIAF serán el Director del mismo y el Jefe de Servicio de Investigación o personas en quienes deleguen que a su vez actuarán como Presidente y como Secretario de la comisión, respectivamente.

Las decisiones en el seno de la comisión se tomarán por unanimidad, siendo necesaria para su válida constitución la presencia de al menos un representante de cada parte.

En lo no previsto en el presente convenio de colaboración, la comisión de seguimiento se regulará por lo dispuesto en el capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

SEXTA. INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Cada parte se compromete a mantener informada a la otra parte firmante del presente Convenio tanto de los resultados de los trabajos científico-técnicos alcanzados en la realización de proyectos conjuntos, como de cualquier extremo relevante para la consecución del mismo.



Será necesario obtener previamente el acuerdo entre las partes para informar a terceros sobre el contenido y el desarrollo del Convenio, haciendo mención expresa a la existencia del mismo.

SÉPTIMA. RÉGIMEN DE PERSONAL.

Cuando el personal de una de las partes desarrolle alguna actividad en una sede perteneciente a la otra, deberá respetar sus normas de funcionamiento interno, sin que en ningún caso se altere su relación jurídico-laboral ni adquiera derecho alguno frente a ella, quedando, en todo caso, en el ámbito de la organización y dirección de la institución a la que pertenezca.

Será por cuenta de cada parte la cobertura de las obligaciones en materia de seguridad social, mutualidad, seguro de accidentes y todo tipo de cargas y gravámenes relativos al personal que aporte para la realización y desempeño de los trabajos objeto del presente Convenio. También cada parte será responsable de la cobertura de la responsabilidad civil en que pudiera incurrir durante el desarrollo de los trabajos previstos en el mismo.

OCTAVA. RÉGIMEN ECONÓMICO.

El presente Convenio no tiene ningún tipo de compromiso económico directo para ninguna de las dos partes, más allá de los derivados del normal funcionamiento de las mismas.

NOVENA. MODIFICACIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Las partes podrán modificar en cualquier momento anterior al cumplimiento de su plazo de vigencia el presente acuerdo, siempre que exista mutuo acuerdo.

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo, o por resolución, siendo causas de resolución las siguientes

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos. El incumplimiento será comunicado a la parte incumplidora de forma fehaciente, con el requerimiento para que cumpla en el plazo de tres meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Seguimiento, la cual dará traslado del mismo. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio sin necesidad de más comunicaciones. No obstante, esta resolución no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución. En caso de resolución anticipada, se finalizarán las actividades que estuvieran en ejecución, sin perjuicio de las indemnizaciones procedentes por los daños y perjuicios ocasionados en caso de resolución por incumplimiento.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.



DÉCIMA. COMIENZO DE EFECTOS Y DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y será válido por un período de cinco años, prorrogable por un máximo de otros cinco años, por acuerdo unánime por ambas partes en cualquier momento antes de la finalización del mismo.

UNDÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para respetar la confidencialidad y asegurar el tratamiento de los datos de carácter personal de acuerdo a la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos personales y Garantía de los Derechos Digitales, y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos personales.

Así mismo, ambas partes se comprometen a no difundir de ninguna forma la información técnica, científica o comercial a la que hayan podido tener acceso durante el desarrollo de trabajos derivados de la ejecución del presente Convenio, sin que conste autorización expresa de la otra parte por escrito, mientras esas informaciones no sean de dominio público o su revelación sea requerida judicialmente. Se considera la información del presente convenio como confidencial.

DUODÉCIMA. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.

La propiedad de los resultados que eventualmente pudieran obtenerse como resultado de la colaboración que se concrete en los futuros Convenios, sin menoscabo de la normativa en la materia que les sea aplicable y del reconocimiento de la autoría, pertenecerá a las instituciones firmantes en los términos establecidos en el artículo 54 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y de acuerdo con su grado de contribución en la obtención de aquéllos.

No obstante, ambas instituciones mantienen el derecho de publicar resultados propios del proyecto de investigación o trabajo que se trate sin entrar en la divulgación de prácticas que considere secretas o de alto interés, siempre previa autorización de sus contenidos por la otra entidad.

DÉCIMOTERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Convenio tiene carácter administrativo, estando sujeto a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículos 47 y siguientes.

Este Convenio tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y se incluye en los previstos en el artículo Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuyo art. 6 trata expresamente sobre los Convenios, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de la misma, sin perjuicio de la aplicación de sus principios y criterios para resolver las dudas y lagunas que

pudieran presentarse. El presente Convenio se incluye en los previstos en el Artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las cuestiones litigiosas que surjan serán de competencia de los Juzgados y Tribunales



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA



Castilla-La Mancha

IRIAF

Instituto Regional de Investigación y Desarrollo
Agroalimentario y Forestal

del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman digitalmente el presente Convenio.

POR EL INSTITUTO REGIONAL DE
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
AGROALIMENTARIO Y FORESTAL

52132942S Firmado
digitalmente por
ESTEBAN 52132942S
GARCIA (R: ESTEBAN GARCIA
Q1300422A) (R: Q1300422A)
Fecha: 2022.11.10
11:04:27 +01'00'

Esteban García Romero.

POR LA DIPUTACIÓN DE CUENCA

Firmado por MARTINEZ
CHANA ALVARO -
***0432** el día
10/11/2022 con un
certificado emitido
por AC FNMT Usuarios

Alvaro Martínez Chana

